

son partes, de una, como apelante, la Federación Nacional de Asociaciones de Diplomados en Ciencias Empresariales, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 11 de marzo de 1988, sobre seguimiento de trámites necesarios a efectos del sometimiento al Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Diplomados en Ciencias Empresariales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado respecto al recurso interpuesto por la Federación de Asociaciones de Diplomados en Ciencias Empresariales, contra el acto impugnado, revocándose, en este particular, la sentencia apelada, y se desestima el recurso de apelación promovido por dicha Federación contra dicha sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, por delegación (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

27825. *ORDEN de 22 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 596/1988, promovido por doña Elisa Vázquez Crego.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha de 24 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 596/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Elisa Vázquez Crego, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha de 31 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha de 4 de junio de 1987, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña Elisa Vázquez Crego, contra la Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, de fecha de 31 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 4 de junio, igualmente desestimatoria de la pretensión de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de todos los pedimentos de la demanda, y sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

27826 *ORDEN de 22 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.760/1988, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha de 13 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2760/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha de 12 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha de 28 de marzo de 1988, sobre convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos del SOIVRE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso deducido por la Procuradora doña Nuria Munar Serrano, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas del Centro, contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, de 28 de marzo y de 12 de septiembre de 1988, que denegaron la modificación solicitada por dicho Colegio, encaminada a restringir o limitar a favor de los Ingenieros técnicos la titulación exigida para el ingreso en el SOIVRE, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales Resoluciones, y, en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones del recurso; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27827 *ORDEN de 12 de noviembre de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones de «Bienes culturales y naturales patrimonio mundial de la humanidad» (IV serie) y «Ciencia y técnica».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de series de sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones de «Bienes culturales y naturales patrimonio mundial de la humanidad» (IV serie) y «Ciencia y técnica», que responderán a las características siguientes:

Art. 2.º Serie «Bienes culturales y naturales patrimonio mundial de la humanidad» (IV serie). Se emitirán cuatro sellos en los que se reproducen los motivos relacionados seguidamente:

Parque Natural de Garajonay.
Ciudad Histórica de Toledo.
Conjunto Monumental de Sevilla.
Ciudad de Salamanca.

Valor facial de 25 pesetas para los cuatro motivos.
Tirada: 10.000.000 de cada uno de los motivos.

Serie «Ciencia y técnica». La citada emisión consta de dos sellos, con los siguientes motivos:

General Ibáñez Ibero.
Tratado del Antártico.

Valor facial de 25 pesetas para el primero y de 55 pesetas para el segundo.

Tirada: 10.000.000 de cada uno de los motivos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

«Bienes culturales y naturales patrimonio mundial de la humanidad» (IV serie): El día 16 de diciembre de 1991.

«Ciencia y técnica»: El día 27 de diciembre de 1991.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1995; no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará, mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de las emisiones anteriormente aludidas, encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

27828 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Cerro de la Almagra, en los Baños de Mula, Mula (Murcia).

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, y a la vista del informe de nuestros Servicios Técnicos, resuelvo:

Primero.- Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Cerro de la Almagra, en los Baños de Mula, Mula, cuya descripción figura como anexo a la presente Resolución.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado una zona afectada por esta incoación cuyos límites figuran en el anexo citado.

Segundo.- Continuar la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.- Hacer saber al Ayuntamiento de Mula que, según lo establecido en el artículo 16. 1. de la Ley 16/1985, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en la zona precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.- Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.- Que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 19 de septiembre de 1991.-P. D., el Director general de Cultura, Pedro Olivares Galván.

ANEXO

El conjunto del Cerro de la Almagra y zonas limítrofes abarca una cronología cultural que va desde la Epoca Argárica hasta el final de la Antigüedad Tardía, destacando sobre todo la Ciudad Romana, rodeada por su correspondiente muralla y torres de defensa, que se encuentra ubicada justamente ocupando todo el cerro, ya que existe plena seguridad de que ese núcleo hispanorromano corresponde a la Mula que aparece mencionada en el Tratado de Teodomiro, del 711 d. C.; siendo, por tanto, el primitivo emplazamiento de la ciudad de Mula, se hace necesaria la protección de este yacimiento arqueológico, con el fin de que no desaparezca sin remedio el testimonio vivo, no sólo de la historia local y provincial, sino incluso internacional, dadas las circunstancias históricas en las que se desarrolló la vida de este núcleo urbano.

Entorno afectado

El cerro sobre el que se encuentra situada la ciudad de La Almagra está situada en la margen izquierda del río Mula, a unos 5 kilómetros al este de la actual Mula y apenas a 500 metros, en línea recta, al oeste de los Baños de Mula.

El límite, a efectos de protección de vistas y en base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se establece de la siguiente manera:

De norte a sur, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se establece una línea imaginaria que recorrería la antigua línea del ferrocarril Caravaca-Murcia, comenzando en la confluencia con el barranco del Corral, hasta el puente anterior al apeadero de los Baños de Mula. Continúa por la vertiente del Charco, en su cota 200 metros, sobre el nivel del mar, hasta su confluencia con el río Mula, en su margen izquierda. Sigue por el curso del río, hasta su confluencia con el barranco del Corral, y envuelve éste hasta su unión con el punto de partida.

Todo ello según el Mapa Militar de España, escala 1:50.000, hoja 912, correspondiente a Mula.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

27829 ORDEN de 25 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito de Vereda de Ganapanes-Peñachica, promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En sesión celebrada el día 24 de octubre de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice: